

Sincelejo, 26 de enero de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2015-00372-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	ISIDRO TABOADA ATENCIO
EJECUTADO	CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante solicitud de fecha 15 de enero de 2021, el apoderado de la parte ejecutada solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A** , en razón al no pago de las obligaciones constituidas en el auto de fecha 9 de Junio del 2020, a través del cual se fijaron agencias en derecho, siendo debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, por la suma

de nueve millones ochocientos veinticinco mil quinientos treinta pesos (\$ 9.825.530.00).

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho traer a estas líneas lo normado en artículo 306 del C.G.P *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

En atención a lo dispuesto en la norma procedimental antes citada, se logra constatar que las providencias traídas como título ejecutivo, cumple con los parámetros previstos en el artículo 430 de la misma obra, entendiéndose con ello que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, así mismo se verifica que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia sobre la que se persigue cumplimiento, por consiguiente es de la órbita de esta judicatura proferir auto librando mandamiento de pago a favor del abogado **ISIDRO TABOADA ATENCIO**.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del abogado **ISIDRO TABOADA ATENCIO** y en contra de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A**, por la suma de nueve millones ochocientos veinticinco mil quinientos

treinta pesos (\$ 9.825. 530.00). cifra está que corresponde al incumplimiento de la obligación consignada en el auto de fecha 9 de junio del 2020, a través del cual se fijaron las agencias en derecho, las cuales fueron debidamente aprobadas mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, más los intereses legales contados a partir del momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por estado de conformidad con lo normado en el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ